

DECRETO N°

**281**

TEMUCO,

**13 JUN 2025**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5369 de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2025.
- 5.- Res. Exenta N° 15429 de fecha 28 de mayo de 2025, que aprueba Convenio de Colaboración "Cirujanos-dentistas en comisión de servicio en las subespecialidades de Odontopediatría, Endodoncia Rehabilitación Oral, Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial", suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega firmas del alcalde.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración "Cirujanos-dentistas en comisión de servicio en las subespecialidades de Odontopediatría, Endodoncia Rehabilitación Oral, Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**RICARDO TORO HERNÁNDEZ**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JMH/DJI/MSR/ESS/NBP/bpf  
DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



Handwritten signatures and a large blue scribble across the bottom of the page.

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
OFICINA DE PARTES  
**4143**

PRIVILEGIO: **Ministerio de**  
FECHA EN LA QUE: **29 MAYO 2025**  
F. DOC. N°: **Salud**  
RESPONDER ANTES DE: **Salud**

Gobierno de Chile

**REF:** Aprueba Convenio de colaboración, Municipalidad de Temuco, Cirujanos-dentistas en comisión de servicio en las subespecialidades de Odontopediatría, Endodoncia Rehabilitación Oral, Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial.

**RESOLUCION EXENTA N° 15429**

PVB/CMC/CPC/LEC

**TEMUCO** 28 MAY 2025

**VISTOS:** estos antecedentes:

- 1.- Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025 del Depto. de Integración de la Red al Depto. de Asesoría Jurídica.
- 2.- Convenio de fecha 05.05.2025 suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco.

**CONSIDERANDO,**

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 19.378 se establece que los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en comisión de servicio a los municipios.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido del DL N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.- D.S. N° 254/10 del Ministerio de Salud.
- 4.- D. F. L N°1/19.414/97 del M. de Salud. -
- 5.- Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado. -
- 6.- Art. 57 de la Ley N° 19.378; Estatuto de Atención Primaria Municipal. -
- 7.- Decreto N° 13/2023, del Ministerio de Salud que nombra el Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 8.- Resoluciones N° 36/2024 y 8/2025 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

## **RESOLUCION**

**1.- APRUEBASE** Convenio suscrito entre la Dirección del SSAS y Municipalidad de Temuco, el cual se transcribe:

En Temuco, a 05 de mayo de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director, **VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, del mismo domicilio, por

una parte, en adelante el "Servicio" y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta allí límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de dos cargos de Cirujano-dentista especialistas en **Odontopediatría**, un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Rehabilitación Oral** y un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Ortodoncia** para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

**SEGUNDO:** El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
Jonatan David Oyarzun Bucarey		Especialidad Odontopediatría	Cesfam Monseñor Valech
Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba		Especialidad Odontopediatría	CECOSF Las Quilas-CECOSF Arquenco
Isaac Jeremías Sanchez Arroyo		Especialidad Rehabilitación Oral	Cesfam El Carmen
Giorgio Alessio CassuniFonseca		Especialidad Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial	Cesfam Amanecer

Que, se ha prorrogado el contrato de dichos profesionales para el año 2025, por las siguientes resoluciones: Jonatan David Oyarzun Bucarey mediante Res. Exenta N° 295 de fecha 24 de enero de 2025 del Hospital de Lautaro, profesional Pia Belén Nahuelhuaique Fuentealba mediante Res. Exenta N° 296 de fecha 24 de enero de 2025, del Hospital de Lautaro, profesional Isaac Jeremías Sanchez Arroyo mediante Res. Exenta N° 8502 de fecha 05 de marzo de 2025 de la Dirección Servicio de Salud Araucanía Sur y profesional

Giorgio Alessio Cassuni Fonseca mediante Res. Exenta N° 199 de fecha 23 de enero de 2025 del Complejo Asistencial Padre las Casas.

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 y 33 horas semanales cada una distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesionales(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

**TERCERO:** Los profesionales funcionarios ejecutarán acciones de recuperación de la saludoral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art. 43 de la Ley 19.664.

Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.

**CUARTO:** La jefatura directa de los funcionarios estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los

procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

**QUINTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

**SEXTO:** Los Profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**SÉPTIMO:** La Municipalidad asumirá los gastos generados por los profesionales si efectuaran en virtud del presente convenio, rondas o visitas programadas a usuarios de la comuna, solicitados por la Municipalidad. Serán de cargo del Servicio cometidos funcionarios cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe la actividad en específico, deberá establecer el modo de compensación de horas en caso que fuese necesario.

**OCTAVO:** En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en establecimientos de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de boxes clínicos para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de 44 horas en cada box, necesario para el desarrollo de los procedimientos que las profesionales efectúen.
- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio de Salud deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de insumos de especialidad.

**NOVENO:** En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2025**. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **01 de enero 2025** para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Monseñor Valech, CECOSF Las Quilas y CESFAM Villa Alegre en la especialidad de odontopediatría, Cesfam El Carmen en la especialidad de rehabilitación oral y Cesfam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.

**DECIMO PRIMERO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Directordel Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sinque exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 5208 de fecha 06 de diciembre 2024. Por su parte, la personería de **D. Vladimir Yáñez Méndez** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur como director subrogante emana de Decreto Exento N° 13 de fecha 01 de junio de 2023 del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando una en poder del Servicio de Salud y uno en poder del establecimiento.

**2.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Municipalidad y al Departamento de Integración de la Red de la Dirección Servicio Salud Araucanía Sur, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio.

**3.- PUBLIQUESE** la presente resolución en el banner de Transparencia Activa del Servicio de Salud Araucanía Sur.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



*[Handwritten signature]*  
**VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**

N° 369/27.05.2025

Distribución:

- Municipalidad de Temuco
  - Departamento Integración de la Red (Copia Digital)
  - Departamento de Finanzas (Copia Digital)
  - Departamento Jurídico (Copia Digital)
  - Oficina de Partes
-



**CONVENIO COLABORACIÓN  
SUSCRITO ENTRE EL  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR  
Y LA  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**PVB/LEC/CMC/MFS/GIY/DFM**

En Temuco, a 05 de Mayo de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director, **VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**, del mismo domicilio, por una parte, en adelante el "Servicio" y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de dos cargos de Cirujano-dentista especialistas en **Odontopediatría**, un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Rehabilitación Oral** y un cargo de Cirujano-dentista especialista en **Ortodoncia** para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

**SEGUNDA:** El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
Jonatan David Oyarzun Bucarey		Especialidad Odontopediatría	Cesfam Monseñor Valech
Pía Belén Nahuelhuaique Fuentealba		Especialidad Odontopediatría	CECOSF Las Quilas-CECOSF Arquenco
Isaac Jeremías Sánchez Arroyo		Especialidad Rehabilitación Oral	Cesfam El Carmen
Giorgio Alessio Cassuni Fonseca		Especialidad Ortodoncia y Ortopedia Dento Maxilofacial	Cesfam Amanecer



Que, se ha prorrogado el contrato de dichos profesionales para el año 2025, por las siguientes resoluciones: Jonatan David Oyarzun Bucarey mediante Res. Exenta N° 295 de fecha 24 de enero de 2025 del Hospital de Lautaro, profesional Pía Belén Nahuelhuaique Fuentealba mediante Res. Exenta N° 296 de fecha 24 de enero de 2025, del Hospital de Lautaro, profesional Isaac Jeremías Sánchez Arroyo mediante Res. Exenta N° 8502 de fecha 05 de marzo de 2025 de la Dirección Servicio de Salud Araucanía Sur y profesional Giorgio Alessio Cassuni Fonseca mediante Res. Exenta N° 199 de fecha 23 de enero de 2025 del Complejo Asistencial Padre las Casas.

Conforme a lo antes expresado, la Dirección del Servicio ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 y 33 horas semanales cada uno distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá conforme a lo señalado en el inciso primero, artículo 15 de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento en cuestión y de común acuerdo entre el/los profesionales(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.



Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio, para desempeñarse en el establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.



**TERCERA:** Los profesionales funcionarios ejecutarán acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos, si así se los requiriese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del



Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664. Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en los instrumentos que el Servicio de Salud dispone para ello.



**CUARTA:** La jefatura directa de los funcionarios estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual la profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto de la profesional funcionaria en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia de la profesional funcionaria a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios, entendiéndose que estos deben ser sistemas automatizados, además se deberá reportar obligatoriamente de manera mensual el control de la asistencia de la profesional al establecimiento que tiene a cargo el contrato de esta, específicamente a jefatura de personal de la subdirección de recursos humanos del Hospital Lautaro (por profesional Jonatan Oyarzun y Pia Nahuelhuaique), C. Miraflores (por profesional Isaac Sanchez) y Complejo Asistencial Padre las Casas (por profesional Giorgio Cassuni).

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés de la profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.



La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

**QUINTA:** Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal



Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

**SEXTA:** Los Profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**SEPTIMA:** La Municipalidad asumirá los gastos generados por los profesionales si efectuaran en virtud del presente convenio, rondas o visitas programadas a usuarios de la comuna, solicitados por la Municipalidad. Serán de cargo del Servicio cometidos funcionarios cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio. De igual manera, el organismo que designe la actividad en específico, deberá establecer el modo de compensación de horas en caso que fuese necesario.

**OCTAVA:** En relación a las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en establecimientos de salud primaria y a las condiciones mínimas necesarias para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de boxes clínicos para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos de atención primaria necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de 44 horas en cada box, necesario para el desarrollo de los procedimientos que las profesionales efectúen.
- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Por su parte el Servicio de Salud deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de insumos de especialidad.

**NOVENA:** En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2025**. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, desde el **01 de enero 2025** para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Monseñor Valech, CECOSF Las Quilas y CESFAM Villa Alegre en la especialidad de odontopediatría, Cesfam El Carmen en la especialidad de rehabilitación oral y Cesfam Amanecer en la especialidad de Ortodoncia.

**DECIMA PRIMERA:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021 y en Decreto Alcaldicio N° 5208 de fecha 06 de diciembre 2024. Por su parte, la personería de **D. Vladimir Yáñez Méndez** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur como director subrogante emana de Decreto Exento N° 13 de fecha 01 de junio de 2023 del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando una en poder del Servicio de Salud y uno en poder del establecimiento.

**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD TEMUCO



**VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



Decreto de la ciudad de Bogotá

En caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá, se deberá recurrir a la prestación de servicios de agua potable por parte de la Empresa de Aprovechamiento de Aguas de Bogotá (EAPB).

**DECISION:** El presente decreto tiene por objeto autorizar a la Empresa de Aprovechamiento de Aguas de Bogotá (EAPB) para que preste el servicio de agua potable en la ciudad de Bogotá, en el caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá.

**DETERMINACIONES:** La prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Bogotá, en el caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá, se deberá realizar a través de la Empresa de Aprovechamiento de Aguas de Bogotá (EAPB). El presente decreto tiene por objeto autorizar a la EAPB para que preste el servicio de agua potable en la ciudad de Bogotá, en el caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá.

**DECISION:** La prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Bogotá, en el caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá, se deberá realizar a través de la Empresa de Aprovechamiento de Aguas de Bogotá (EAPB).

**DETERMINACIONES:** La prestación del servicio de agua potable en la ciudad de Bogotá, en el caso de que la Municipalidad de Bogotá no pueda cumplir con el deber de garantizar el suministro de agua potable en la ciudad de Bogotá, se deberá realizar a través de la Empresa de Aprovechamiento de Aguas de Bogotá (EAPB).

ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

